

Viaje de Felipe IV

A LA

FRONTERA DE FRANCIA

(Continuación.)

TRATADO DE CAPITULACIÓN PARA EL MATRIMONIO

ENTRE LA

SERENÍSIMA SEÑORA INFANTA DE ESPAÑA Y EL SEÑOR REY DE FRANCIA

En nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres Personas y un solo Dios verdadero, y para su gloria y servicio y bien de estos reinos, sea manifiesto a todos los que vieren esta escritura y tratado de capitulación matrimonial, como en la isla que llaman de los Faisanes, situada en el río Bidasoa, media legua lejos de la villa de Irún, que es en la provincia de Guipúzcoa, y otro tanto del burgo de Hendaya, de la provincia de Guyena, y en la casa que en dicha isla se ha hecho este año para los tratados de la paz entre las Majestades Católica y Cristianísima, hoy viernes a siete de Noviembre, año del Nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil y seiscientos y cincuenta y nueve. Ante mí, Pedro Colonia, Caballero de la Orden de Santiago, señor de las villas de Chozas, de Canales y Yundillos, del Consejo de las Indias, escribano y notario de la Católica y Real Majestad; parecieron el Excmo. Sr. D. Luis de Haro y Guzmán, Marqués del Carpio, Conde Duque de Olivares, Alcaide perpetuo de los Reales Alcázares y Atarazanas de la Ciudad de Sevilla, Gran Canciller perpetuo de las Indias, del Consejo de Estado de Su Majestad Católica, Comendador mayor en la Orden de Alcántara, Gentilhombre de su Cámara, y su caballero mayor, etc. En nombre del Serenísimo, muy alto, muy excelente y muy poderoso Príncipe Don Felipe nuestro Señor, cuarto de este nombre, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de

Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra y de las Indias, etc., Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y de Milán; Conde de Abspurgh, de Flandes y de Tirol, etc. Y en virtud del poder que tiene de Su Majestad Católica, por cédula firmada de su real mano y sellada con su real sello, refrendada de D. Fernando de Fonseca Ruiz de Contreras, su Secretario de Estado, fecha en Madrid a cinco de Julio del dicho año, como Rey, padre y legítimo administrador de la Serenísima Infanta D.^a María Teresa, su hija mayor, y de la Majestad de la Reina D.^a Isabel, difunta, su legítima mujer de la una parte. Y de la otra el Emmo. Sr. Julio Mazzarini, Cardenal de la Santa Iglesia Romana, Duque de Umena, Jefe de todos los Consejos del Serenísimo, muy alto, muy excelente y muy poderoso Príncipe Luis XIV, por la gracia de Dios Rey de Francia y de Navarra, en virtud del poder que tiene de Su Majestad Cristianísima, escrito en lengua francesa, firmado de su real mano y sellado con su sello real, refrendado por su Secretario de Estado el Sr. de Lomenié, dado y otorgado en París a veintiuno de Junio de este mismo año, el cual dicho poder queda en poder de mí el presente Secretario de Estado, y estará puesto consecutivamente después de esta escritura; y el dicho señor Marqués Conde Duque de Olivares, en nombre de Su Majestad Católica; y el dicho señor Cardenal en nombre de Su Majestad Cristianísima, usando de los dichos poderes, dijeron que Sus Majestades, como Reyes Católico y Cristianísimo, a quien tanto incumbe el bien de sus reinos y asegurar la paz y conformidad de ambas coronas y de toda la cristiandad, que hoy se establece entre Sus Majestades, y deseando se perpetúe, no sólo por la vida de Sus Majestades, sino también por la de sus descendientes y sucesores, teniendo para ello por uno de los medios más eficaces el vínculo de los casamientos a servicio de Dios, y con su gracia, ha tratado y acordado el desposorio y matrimonio de la Majestad del Rey Cristianísimo con la dicha Serenísima Infanta D.^a María Teresa, hija mayor de la Majestad Católica, para que con este nuevo vínculo se estreche y confirme más el amor, amistad y hermandad que hay y se desea conservar entre Sus Majestades, y para que tenga efecto, los dichos señores plenipotenciarios en los dichos nombres capitularon y asentaron lo siguiente:

1.^o Que con la gracia y bendición de Dios, y precediendo dispensación de Su Santidad en los parentescos de consanguinidad que hay entre el Rey Cristianísimo y la Serenísima Infanta, hayan de celebrar

su desposorio y casamiento por palabras de presente en la forma y con la solemnidad que disponen los Sagrados Cánones y Constituciones de la santa Iglesia católica, apostólica, romana; el cual casamiento se ha de hacer en la Corte de Su Majestad Católica, donde estuviere con la Serenísima Infanta D.^a María Teresa, por medio, y en virtud de poder del Rey Cristianísimo, y hecho, le haya de ratificar por su persona el Rey Cristianísimo cuando la Serenísima Infanta D: María Teresa fuere llevada al Reino de Francia, velándose Su Majestad y Alteza, y recibiendo las bendiciones de la Iglesia, y la conclusión y ratificación de este casamiento, así por poder, como en presencia se ha de hacer cuando y en el tiempo que está acordado y concertado entre Sus Majestades.

2.^o Que Su Majestad Católica promete y queda obligado a dar y que dará a la Serenísima Infanta D.^a María Teresa en dote y casamiento con el Cristianísimo Rey de Francia, y pagará a Su Majestad Cristianísima y a quien tuviere su poder y comisión quinientos mil escudos de oro del Sol, o su justo valor en la ciudad de París, y esta suma será pagada en la manera siguiente: la tercera parte al tiempo de la consumación del matrimonio; la otra tercera en fin del año después de la dicha consumación, y la última tercera parte seis meses después; de manera que el entero pagamento de la dicha suma de quinientos mil escudos oro del Sol se hará dentro de diez y ocho meses, a los plazos y porciones que quedan especificados.

3.^o Que Su Majestad Cristianísima se obliga a asegurar y que asegurará la dote de la Serenísima Infanta D.^a María Teresa, al respecto y proporción de lo que su dicha Majestad Cristianísima habrá recibido de dichos quinientos mil escudos de oro del Sol, o su justo valor, en los plazos que quedan señalados sobre rentas seguras y cuantiosas a satisfacción de Su Majestad Católica y de las personas que para esto nombrare dentro de dos meses después de contraído el matrimonio, y enviará la escritura de la asignación y consignación de rentas; y disuelto el matrimonio y en los casos que por derecho ha lugar la restitución de las dotes, la restituirán a la Serenísima Infanta, o a quien por Su Alteza lo hubiere de haber, y entretanto que no se restituyere, han de gozar Su Alteza y sus herederos y sucesores de lo que montaren los réditos de los dichos quinientos mil escudos de oro del Sol, a razón de a veinte, situados en las dichas asignaciones.

4.^o Que mediante el pagamento efectivo hecho a su Majestad

Cristianísima o a quien por su mandado lo hubiere de recibir, de dichos quinientos mil escudos de oro del Sol o su justo valor, en los plazos arriba dichos, la Serenísima Infanta D.^a María Teresa se haya de contentar y contente con la dicha dote, sin que le quede recurso, acción ni derecho alguno para pedir o pretender que le pertenecen o pueden pertenecer otros más bienes, derechos ni acciones de las herencias de las Majestades Católicas sus padres, o por contemplación de sus personas, o en otra cualquiera manera, o por otro cualquier título sabido o ignorado; porque de todos ellos, de cualquier condición, naturaleza o calidad que sean, ha de quedar excluida; y antes de la efectución de su desposorio hará renunciación en forma de ello, con todas las fuerzas, firmezas y solemnidades que se requieren y son necesarias; la cual hará antes de casarse, por palabras de presente; y después la aprobará y ratificará juntamente con el Rey Cristianísimo, luego que haya celebrado su casamiento, con las mismas fuerzas y solemnidades con que se hubiere hecho la primera renunciación y las que más pareciere convenientes y necesarias. A que desde ahora para entonces Su Majestad Cristianísima y Su Alteza han de quedar y quedan obligados; y que en caso que no hagan la dicha renunciación y ratificación, desde ahora para entonces, sólo en virtud de esta capitulación, se tengan por hechas y otorgadas; la cual ha de ser en la forma más eficaz y conveniente que pueda ser para su valor y firmeza, con todas las cláusulas, derogaciones y abrogaciones de todas cualesquier leyes, usos y costumbres, decretos y constituciones contrarias o que lo impiden en todo o en parte; las cuales, para este efecto, Sus Majestades Católica y Cristianísima han de derogar, y por la aprobación que hicieren de esta capitulación, desde luego para entonces, se entienda quedar derogadas.

5.^o Que por cuanto por las Majestades Católica y Cristianísima se ha venido y viene en este casamiento, para con el vínculo de él perpetuar y asegurar más la paz pública de la Cristiandad, y entre sus Majestades el amor y hermandad que se desea; y en consideración de las justas causas que muestran y persuaden las conveniencias de dicho casamiento, mediante el cual y con el favor y gracia de Dios se pueden esperar felices sucesos, en gran bien y aumento de la Fe y Religión cristiana, y beneficio común de los reinos, súbditos y vasallos de ambas coronas; y por lo que importa al Estado público, y conservación de ellas, que siendo tan grandes no se junten y queden prevenidas las

ocasiones que podría haber en juntarse; y en razón de la igualdad y otras justas razones, se asienta por pacto convencional que sus Majestades quieren tenga fuerza y vigor de ley establecida en favor de sus reinos, y de la causa pública de ellos, que la Serenísima Infanta Doña María Teresa, y los hijos que tuviere, varones y hembras, y los descendientes de ellos y de ellas, así primogénitos, como segundos, tercero y cuatrogénitos, y de allí adelante en cualquier grado que se hallen, para siempre jamás, no puedan suceder, ni sucedan en los reinos, estados y señoríos de Su Majestad Católica, comprendidos debajo de los títulos ya referidos en esta capitulación, ni en ninguno de todos los demás reinos, estados y señoríos, provincias, islas adyacentes, feudos, guardianías y fronteras que Su Majestad Católica al presente tiene, posee y le pertenecen o puedan pertenecer, así dentro de España como fuera de ella, y adelante Su Majestad Católica y sus sucesores tuvieren, poseyeren y les pertenecieren, ni en todos los comprendidos, incluso y agregados a ellos, ni en todo lo que en cualquier tiempo se adquiriere, y acrecentare a los dichos reinos, estados y señoríos, y se reco-brare y devolviera por cualquier título o causa que sea o ser pueda, aunque en vida de la Serenísima Infanta D.^a María Teresa, o después en las de cualesquier sus descendientes, primogénitos, segundos gé-nitos, o ulteriores, llegue y suceda el caso y casos, en que por derechos, leyes o costumbres de los dichos reinos, estados y señoríos, y de las disposiciones y títulos, por do se sucede y pretendiere suceder en ellos, les había de pertenecer la sucesión, porque de ella y del derecho y la esperanza de poder suceder en estos reinos, estados y señoríos; y de cada uno de ellos, desde luego se declara queda excluida la dicha Serenísima Infanta, D.^a María Teresa y todos sus hijos y descendientes, varones y hembras, aunque digan o puedan decir y pretender, que en sus personas no corren ni se pueden considerar las razones de la causa pública, ni otras en que se pudo fundar esta exclusión, y que quisieren alegar, que ha faltado (lo que Dios no quiera, ni permita), la sucesión de Su Majestad Católica y de los Serenísimos Príncipes e Infantes, y de los demás hijos que tiene y tuviere, y de todos los legítimos sucesores; porque todavía (como dicho es) en ningún caso, ni tiempo, ni suceso, ni acaecimiento, han de suceder, ni pretender suceder ella, ni sus hijos, ni descendientes, sin embargo de las dichas leyes, costumbres y ordenanzas y disposiciones, en cuya virtud se ha sucedido y sucede en todos los dichos reinos, estados y señoríos, y de cua-

lesquier leyes y costumbres de la Corona de Francia, que en perjuicio de los sucesores en ella impiden esta exclusión, así de presente, como en los tiempos y casos de diferirle la sucesión, todas las cuales y cada una de ellas Sus Majestades han de derogar y abrogar en todo lo que fueren contrarias o impidan lo contenido en este capítulo y su cumplimiento y ejecución; y se entienda que, por la aprobación de esta capitulación, las derogan y han por derogadas; y que asimismo sea, y se entienda quedar exclusa y excluida la Serenisima Infanta y sus descendientes para no poder suceder en ningún tiempo ni caso en los estados y Países Bajos de Flandes, y Condado de Borgoña y Charolois, con todo lo adyacente y perteneciente a ellos; pero juntamente se declara expresamente que si (lo que Dios no quiera, ni permita) acaeciere enviudar la Serenisima Infanta, sin hijos de este matrimonio, que en tal caso quede libre de la exclusión que queda dicha, y capaz de los derechos de poder suceder en todo lo que le puede pertenecer en dos casos: el uno si, quedando viuda de este matrimonio y sin hijos, se viñiese a España; el otro si, por conveniencias del bien público, y justas consideraciones, se casase con voluntad del Rey Católico su padre, y del Príncipe de las Españas su hermano, en los cuales ha de quedar capaz y hábil para poder heredar y suceder.

(Continuará.)



VIAJE DE FELIPE IV

A LA

FRONTERA DE FRANCIA

TRATADO DE CAPITULACIÓN PARA EL MATRIMONIO

DE LA INFANTA DE ESPAÑA Y REY DE FRANCIA

(Continuación.)

6.º Que la Serenísima Infanta D.^a María Teresa, antes de celebrar y contraer el matrimonio por palabras de presente, haya de otorgar escritura, obligándose por sí y sus sucesores al cumplimiento y observancia de lo susodicho y de la exclusión suya y de sus descendientes, aprobándolo todo, según y como se contiene en esta capitulación, con las cláusulas necesarias y juramento, y aquí insertando esta capitulación y la escritura de obligación y aprobación que Su Alteza hubiere otorgado, hará otra tal, juntamente con el Rey Cristianísimo, luego que con Su Majestad se haya casado, la cual se haya de registrar y pasar por el Parlamento de París, en la forma y con las fuerzas acostumbradas; y Su Majestad Católica haya de aprobar la dicha renunciación y ratificación en la forma y con las fuerzas acostumbradas y demás cláusulas necesarias, pasando y registrándola también por el Consejo de Estado; y hechas las dichas renunciaciones, ratificaciones y aprobaciones, o dejadas de hacer desde ahora en virtud de esta capitulación y del matrimonio que se siguiere, en razón de ella se dan por hechas y otorgadas, y por pasadas y registradas por el Parlamento de París, por la publicación de las Paces en aquel Reino.

7.º Que Su Majestad Cristianísima haya de dar y dé a la Serenísima Infanta D.^a María Teresa, joyas de valor de cincuenta mil escu-

dos del Sol, las cuales y cualesquier otras joyas que Su Alteza llevare, le han de pertenecer libremente, como bienes y patrimonio suyo, para Su Alteza y sus herederos y sucesores, y a quien tuviere su derecho y causa.

8.^o Que Su Majestad Cristianísima, siguiendo la orden y costumbre de la Casa Real de Francia, consignará y constituirá a la dicha Serenísima Infanta D.^a María Teresa, para su Dobario, veinte mil escudos de oro del Sol en cada un año, que serán pagados y consignados en tierras y rentas con jurisdicción de que el principal lugar tendrá título de Ducado y los demás consecutivamente hasta la dicha suma de veinte mil ducados cada año; de las cuales heredades y lugares así dados y consignados la dicha Serenísima Infanta gozará por su mano y por su autoridad, o por sus Comisarios y Oficiales, con la dicha jurisdicción, como arriba queda dicho; y más tendrá la provisión de todos los oficios vacantes, como tienen de costumbre las Reinas de Francia; entendiendo todavía que los dichos oficios sean dados a naturales franceses juntamente con la administración de las dichas tierras, conforme a las leyes y costumbres del Reino de Francia: del cual sustento, la dicha Serenísima Infanta D.^a María Teresa, entrará en posesión tan presto como la viudez diere lugar, para gozar de él durante su vida, sea quedándose en Francia o retirándose a otra parte.

9.^o Que la Majestad Cristianísima ha de dar y asignar a la Serenísima Infanta, para los gastos de su Cámara y entretenimiento de su Estado y Casa, la cantidad conveniente a hija y mujer de tan grandes y poderosos Reyes, asignándosela en la forma y según se acostumbra en la Corona de Francia, hacer asignación de este entretenimiento.

10. Que se hayan de desposar por poderes el dicho Señor Rey Cristianísimo y la Serenísima Infanta D.^a María Teresa, por palabras de presente, y hecho esto, Su Majestad Católica la haga llevar a su costa hasta la frontera del Reino de Francia, con la autoridad y aparato que conviene a hija y mujer de tan altos y poderosos Reyes, y con la misma ha de ser recibida por el Rey Cristianísimo.

11. Que disolviéndose el matrimonio entre Su Majestad Cristianísima y la Serenísima Infanta D.^a María Teresa, viviendo mas Su Alteza, pueda volverse y retirarse libremente a los Reinos de España, o a las partes que escogiere fuera de Francia, siempre y todas las veces que quisiere, con todos sus bienes, Dote y Dobario, joyas y vestidos, vajillas de plata y cualesquier otros muebles, oficiales y criados de su

Casa, sin que por ninguna vía, ni causa que sea o haya sobrevenido o sobrevenga, se le ponga o pueda poner impedimento ni detención alguna a su partida, directa ni indirectamente, ni en el gozar y cobrar libremente la dicha su Dote y Dobario, de las asignaciones que se le hubieren dado y debido dar, para cuyo efecto, Su Majestad Cristianísima ha de dar a Su Majestad Católica y a la Serenísima Infanta D.^a María Teresa, su hija, las letras y cédulas y cartas de seguridad que fueren necesarias y se pidieren, firmadas de su Real mano y selladas con su sello; y desde luego para entonces, Su Majestad Cristianísima, por sí y los sucesores en la Corona y Reino de Francia, lo asegura y promete por su fe y palabra Real:

12. El tratado y concierto de este matrimonio ha sido con ánimo de suplicar a nuestro muy Santo Padre (como desde luego Sus Majestades se lo suplican) tenga por bien de aprobarle y bendecirle con su autoridad Apostólica y sus capitulaciones y las aprobaciones que hubieren hecho Sus Majestades y Alteza, las escrituras y juramentos que se hicieren y otorgaren en su cumplimiento, infiriéndolo en las letras de su aprobación y bendición.

13. Que Sus Majestades Católica y Cristianísima han de aprobar y ratificar esta capitulación y todo lo contenido en ella, obligándose y prometiendo por su fe y palabra Real, de la guardar y cumplir inviolablemente, despachando sus Cédulas Reales en la forma y con las fuerzas acostumbradas, con derogaciones de cualesquier leyes, fueros y costumbres que hubiere en contrario y convenga derogarse; las cuales dichas cédulas de ratificación de esta escritura se hayan de entregar de la una parte a la otra, al tiempo y en la misma parte que se ha ajustado y convenido que se entregará la dicha ratificación del Tratado de la Paz, que se ha firmado el mismo día de la fecha de esta escritura, con la obligación y vínculo de la dicha su fe y palabra Real que lo cumplirán y guardarán y mandarán que se guarde y cumpla enteramente sin que en todo o parte de ello falte o mengüe cosa alguna, y contra ello no irán, ni vendrán, ni consentirán ir ni venir directa ni indirectamente, ni en otra vía ni manera alguna; y así lo otorgaron los dichos señores Plenipotenciarios, en virtud de los poderes que tienen de Sus Majestades, hallándose presentes por testigos, de la parte de España los señores Marques de Moadéjar, Gentilhombre de la Cámara de S. M. Católica, Duque de Nájera y de Maqueda, Marques de los Balbases, Capitán General de los Hombres de Armas del Estado de Milán; el Licenciado

José González, del Consejo y Cámara de Su Majestad y Presidente de Hacienda; el Licenciado D. Francisco Ramos del Manzano, del Consejo de Su Majestad en el Supremo de Castilla; el Barón de Lateuilla, del Consejo de Guerra de su dicha Majestad Católica y su Capitán General de la Provincia de Guipúzcoa; D. Rodrigo de Múgica, del Consejo de Guerra de Su Majestad, y su Maestro de Campo General del Ejército de Extremadura, y otros muchos Señores y Caballeros; como también de la parte de Francia, los señores Duques de Guisa, Conde de Harcourt, Caballerizo Mayor de Francia y Gobernador de las Alfacías y de Philipsburg, Mariscal de Clerembaut, Gobernador de Berri, Duque de Crequi, Primer Gentilhombre de Cámara del dicho Señor Rey Cristianísimo, Baylio de Sonure, Conde de Olona, Marqués de Harde, Capitán de los Cien Esguizaros de la Guardia de su dicha Majestad, Marqués de Soyecourt, Maestre de la Guardarropa de su dicha Majestad; de Leonné, Comendador de las Órdenes de su dicha Majestad y Ministro de su Estado; Courtin, Maestre de las Richiestas del Palacio de dicha Majestad; Conde de Auan, también Maestre de dichas Richiestas, y otros muchos Señores y Caballeros; y los Señores otorgantes lo firmaron de sus manos y nombres, y me pidieron que de esta capitulación saque y dé todos los traslados que fueren necesarios y se me pidieren. D. Luis Méndez de Haro. El Cardenal Mazarini. Pasó ante mí el susodicho Secretario, Escribano y Notario público, Pedro Coloma.

(Continuará.)



VIAJE DE FELIPE IV

A LA

FRONTERA DE FRANCIA

(Continuación.)

Síguense la copia del poder de Su Majestad Católica y la traducción del de Su Majestad Cristianísima.

Don Felipe, por la gracia de Dios, Key de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y Milán; Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, etc. Por cuanto de común acuerdo, entre mí y el Rey de Francia, mi muy caro y muy amado Hermano y Sobrino, se ha dispuesto que vayan D. Luis de Haro y Guzmán, y el Cardenal Mazarini, al confín de ambos Reinos, con poderes suficientes para perfeccionar y concluir el tratado de Paz, siendo también conveniente que este tan gran servicio de nuestro Señor y bien de la Cristiandad, quede no sólo establecido sino afianzado con vínculos de nuevo parentesco, alianza y unión entre ambas Coronas; para lo cual me han sido muy agradables las intenciones que el dicho Rey mi Hermano y Sobrino me ha manifestado, tiene en desear contraer Matrimonio con la Serenisima Infanta D.^a María Teresa, mi muy cara y muy amada Hija mayor, según y como la Santa Madre Iglesia Romana lo dispone y ordena; y habiendo de venir el dicho Cardenal Julio Mazarini a la Frontera a tratar de

ello (entre otras cosas de recíproca conveniencia de los súbditos de una y otra parte) siendo, como es, tan necesario capitular y asentar lo que a tal efecto convenga. Por tanto he querido dar mis veces y poder al dicho D. Luis de Haro y Guzmán, Marqués de Carpio, Conde Duque de Olivares, Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares y Atarazanas de la Ciudad de Sevilla, Gran Canciller perpetuo de las Indias, Comendador mayor de la Orden de Alcántara, de mi Consejo de Estado, Gentilhombre de mi Cámara y mi Caballerizo mayor, como en virtud de la presente se le doy, con tan cumplida y bastante comisión como se requiere de cierta ciencia y deliberada voluntad, para que por mí y en mi nombre, representando mi propia Persona, como yo mismo lo podría hacer, presente siendo, trate, capitule, convenga, asiente y concluya lo tocante a los Capítulos matrimoniales y efecto del dicho Matrimonio con el dicho Cardenal Julio Mazarini, en virtud del poder que asimismo traerá del dicho Rey Cristianísimo, y que admita las condiciones, cláusulas, pactos, obligaciones y firmeza que le pareciere y bien visto le fuere; para lo cual hago, crío y constituyo al dicho don Luis, por mi actor Mandatario y Comisario, con libre y general facultad para que haga y pueda hacer en razón de lo referido todo lo que yo mismo pudiera, aunque sean tales las cosas que requieran especialísima comisión mía, de que se hubiera de hacer especial o expresa mención, prometiendo (como prometo) que tendré por grato y firme, y aprobaré y tendré por bueno lo que el dicho D. Luis de Haro y Guzmán, en virtud de este poder tratare, asentare, prometiére y concluyere, y que no iré, ni vendré, ni consentiré ir ni venir contra alguna cosa, ni parte de ello, sino antes bien lo loaré, aprobaré y ratificaré solemnemente, con las solemnidades que fueren necesarias, dentro del término que se señalare: en fe de lo cual mandé despachar la presente, firmada de mi mano y sellada con mi sello secreto.—Dado en Madrid a cinco de Julio de mil seiscientos y cincuenta y nueve años.—YO EL REY. —D. Fernando de Fonseca Ruiz de Contreras, sellado con el sello secreto de Su Majestad.

Luis, por la gracia de Dios, Rey de Francia y de Navarra, a nuestro muy caro y muy amado Primo el Cardenal Mazarini, salud. Como por el tratado de la Paz, hecho entre Nos y nuestro muy caro y muy amado y buen Hermano y Tío el Rey de las Españas Don Felipe IV, que se ha firmado por nuestros plenipotenciarios en cuatro del presen-

te mes de Junio, ha sido acordado y convenido que Vos nuestro dicho Primo, como nuestro primero y principal Ministro, y el primero y principal Ministro de nuestro buen Hermano y Tío, habiades de pasar ambos sin dilación a las fronteras de los dos Reinos, provistos de poderes suficientes para convenir juntos, entre otras cosas, de las condiciones recíprocas de nuestro casamiento con la Serenisima Infanta de España D.^a María Teresa, hija primogénita de nuestro dicho buen Hermano y Tío, que por el dicho tratado de Paz hemos declarado desearla para nuestra esposa por la singular estimación que hacemos de su persona y de sus raras y excelentes prendas de una tan gran princesa; y que nuestro dicho Hermano y Tío ha declarado también en el mismo Tratado por su plenipotenciario, ser su intención concedérnosla, mayormente, reconociéndose, por otra parte, que el dicho casamiento será el medio más seguro para afianzar la duración de la dicha Paz, y quedar nuestra amistad y alianza con nuestro dicho buen Hermano y Tío más indisoluble al bien y ventaja de la Cristiandad y el reposo común de nuestros súbditos. Por esta causa, y la plena confianza de la suficiencia de Vos nuestro dicho Primo el Cardenal Mazarini y de vuestra lealtad, prudencia, experiencia y diligencia de que nos haéis dado pruebas tan impurtantes y señaladas en todas ocasiones, os hemos cometido, ordenado y diputado, cometemos, ordenamos y diputamos por la presente, señalada de nuestra mano, para convenir y acordar, sea con el dicho primero y principal Ministro de nuestro dicho muy caro Hermano y Tío el Rey de las Españas, u otros sus Ministros y Diputados, teniendo sus cartas de poder, expedidas en buena y debida forma, de pactar, capitular y condicionar el dicho casamiento entre Nos y la dicha Serenisima Infanta D.^a María Teresa, bija primogénita del dicho Señor Rey Católico, del tiempo y del lugar donde se hubiere de celebrar, sea por palabras de presente o de otra manera, para concluirle y perfeccionarle según los santos Decretos y Cánones de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, y de acordar la dote y dobario y asignación de ellos, de convenir en los términos y pagamento de la dicha dote, y de dar y aceptar de una parte y otra las seguridades, promesas y obligaciones que fueren necesarias para cumplimiento y ejecución de todo lo que se hubiere convenido y acordado por Vos, y prometer en nuestro nombre que lo ratificaremos y tendremos poragradable todo lo que por Vos será hecho, dicho y convenido para efecto del dicho casamiento, y generalmente en todo lo que arriba queda referido, y en las de-

más circunstancias y dependencias, podáis estipular, procurar, pedir, negociar, concluir y firmar todo de la misma manera que nosotros haríamos y podríamos hacer como si en persona estuviéramos presentes, aunque el caso pida poder más especial de lo que contiene el presente, aunque aquí no esté contenido, prometiendo en buena fe y palabra de Rey, por la presente haber por agradable y tener por firme y estable para siempre, ratificar, cumplir y ejecutar lo que por Vos fuere hecho, dicho, estipulado, procurado, demandado, negociado, concluido por Vos, acordado y firmado al efecto del dicho casamiento y de todo lo que dependiere de él, sin jamás ir, ni venir, directa o indirectamente en contrario; y para este efecto os hemos dado y darnos pleno poder, facultad, autoridad, comisión y mandamiento especial, que tal es nuestra voluntad. — Dada en París a veinte y uno de Junio del año de Gracia de mil seiscientos y cincuenta y nueve, y de nuestro Reinado el diez y siete.— LUIS. —Por el Rey, de Lomeniè, sellado con el sello real de Francia en cera amarilla.

Los cuales dichos poderes de Sus Majestades Católica y Cristianísima están bien y fielmente copiados y traducidos, y los originales quedan en mi poder como se acostumbra, de que hago fe, yo el dicho Secretario, Pedro Colorna, y en testimonio de ello, lo firmé de mil nombre, Pedro Coloma.

Concuerda con la escritura original que queda en mi poder, y en fe de ello hice mi signo y lo firmé en la Ciudad de Fuenterrabía, a doce de Noviembre de mil seiscientos y cincuenta y nueve años. En testimonio ✠ de verdad, Pedro Coloma.

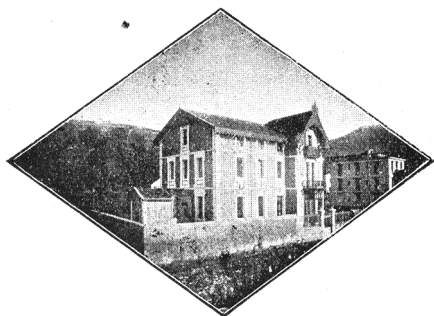
*
* *

Sucedió a esto resolver el Rey Cristianísimo enviar a pedir a Su Alteza con Embajada extraordinaria, y nombró para ella al Duque de Gramont, Par y Mariscal de Francia, Soberano de Vidache, su Ministro de Estado, Gobernador y Teniente General en Navarra la baja y Bearne, Gobernador de Bayona y País de la Bur, y Maestro de Campo del Regimiento de sus Guardias Francesas. El cual en cumplimiento de sus órdenes tocó los confines de los Reinos a principios del mes de Octubre del año de nuestra Redención de 1659. Y habiendo sido desde ellos agasajado, regalado y festejado de las Justicias y Ministros de Su Majestad en todas las poblaciones por donde pasó, llegó en breves

días al sitio de Maudes (quinta o casa de campo poco distante de la Corte), desde la cual se dispuso y ejecutó su entrada pública en ella, en la forma siguiente:

Salió de Maudes el Duque a la una del día, lunes a 16 de Octubre, en un caballo de posta a quien adornaba una silla de chamelote de plata y nácar cuajada de puntas de plata. Acompañábanle los Condes de Conteri y de Guix sus hijos, todos en caballos de posta con diferentes y lucidos aderezos. Correspondía la gala y pompa del Duque a su preeminente estado y a la función grande a que venía, y semejantemente el lucimiento y garbo de los que le acompañaban, manifestaba ser todos de esclarecida sangre.

(Continuara.)



VIAJE DE FELIPE IV

A LA

FRONTERA DE FRANCIA

(Continuacion.)

Entra en Madrid el Duque de Agramont. —A las dos de la tarde entró en Madrid por la puerta de los Agustinos Recoletos, corriendo delante ocho postillones, con vaqueros de felpa nácar cuajados de galones de plata. Seguíanse a ellos seis correos muy bien vestidos, y detrás el Teniente de Correo mayor de Su Majestad, con vistosas galas, a quien inmediatamente sucedía la persona del Duque solo, y después los Caballeroc de su séquito.

Llegó a Palacio a las tres, en cuyo zaguán le recibió D. Juan Gaspar Enríquez de Cabrera, Almirante de Castilla, Duque de Medina de Ruyseco, Conde de Módice y de Melgar, Conde de Ossona, Vizconde de Cabrera, y Bas, Comendador de Piedrabuena en la Orden y Caballería de Alcántara, Grande de España y Gentilhombre de la Cámara de Su Majestad, nombrado para conducirle y apadrinarle. Acompañábanle muchos Señores, Grandes y Títulos, y habiendo tenido allí los cumplimientos y cortesías ordinarias, subieron al cuarto de Su Majestad, que los esperaba en el saloncillo dorado que está sobre la puerta de Palacio, donde se hallaron presentes a esta función veinte Grandes de España, fuera de otros muchos Títulos y Caballeros.

Estaba el Rey nuestro Señor en pie arrimado a un bufete, debajo de un dosel (bordado rica y exquisitamente de varia y hermosa pedrería) representando su grandeza con tanta Majestad, que no cabe en la significación.

Da Audiencia Su Majestad al Duque de Agramont. —Entraron el Duque y el Almirante, que igualmente le hicieron dos reverencias. A

la primera, se quitó Su Majestad el sombrero. A la segunda, se apartó el Almirante y dejó al Duque, el cual prosiguió haciendo sus acatamientos hasta los pies de Su Majestad, que recibéndole con mucho agrado le mandó cubrir. Empezó su oración, en que dilatadamente significó el sumo contento con que quedaban las Majestades Cristianísimas de la Señora Reina Madre, y el Rey su Hijo, de ver conducidos los tratados de Paz entre las dos Coronas, al término que tanto habían deseado y de que tanto necesitaba la Cristiandad para su alivio y reposo, y que para su mayor firmeza y duración y estrechar más los lazos de la amistad y del parentesco, pedían y rogaban a Su Majestad les quisiese conceder por Reina de Francia a la Serenísima Señora Infanta Doña María Teresa, su hija mayor, de quien hacían la alta estimación que se debía a la grandeza de su nacimiento y a las singulares y soberanas calidades de su Persona. En el discurso de su razonamiento (que se redujo a esta sustancia) se quitó el Duque repetidamente el sombrero, todas las veces que nombró las personas reales, y al fin de él puso en manos de su Majestad con profunda humillación una carta en castellano de mano propia de la Señora Reina Cristianísima, y otra en francés del Señor Rey su hijo, que la una como vino y traducida la otra, son del tenor que se sigue:

CARTA DE LA REINA MADRE DE FRANCIA AL REY NUESTRO SEÑOR

SEÑOR:

Hermano mío, bien creará Vuestra Majestad, que jamás en mi vida tomé la pluma para escribirle con más gusto y satisfacción que lo hago ahora; pues es para decir a Vuestra Majestad, que Dios me ha hecho la merced que ha tanto tiempo que le suplico me hiciese y a toda la Cristiandad, dándonos la Paz entre dos personas que tan tiernamente quiero, y él sabe el sentimiento que he tenido siempre de no poder decir esto tan amenudo a Vuestra Majestad como yo quisiera; y ya no me falta más que desear en este mundo, que ver a un Hijo que tanto quiero casado con Hija de Vuestra Majestad, de quien me acuerdo muy bien de ser Hermana y de haber nacido en esas paredes; no creará Vuestra Majestad cuál tengo mi corazón sobre todo esto, y cuando pienso que he de besar las manos a Vuestra Majestad, confieso que estoy fuera de mí; no diré más que esto a Vuestra Majestad, porque

cierto temería no acertar lo que me digo. No puedo dejar de decir a Vuestra Majestad que será también para mí un gran gusto de poderle presentar yo mismo un Hijo y un Sobrino, y hasta que esto pueda ser, estaré contando, no sólo los días y las horas, sino los momentos. Dios me deja ver este día tan dichoso para mí, que lo será más que todos los de mi vida. Al Mariscal, Duque de Gramont, me remito de muchas cosas que dirá a Vuestra Majestad de mi parte, y acabo ésta rogando a nuestro Señor me guarde a Vuestra Majestad, como deseo y he menester, en Burdeos a 22 de Septiembre de 1659. Buena Hermana de Vuestra Majestad.—ANA.

CARTA DEL REY CRISTIANÍSIMO, AL REY NUESTRO SEÑOR

Muy alto y muy excelente y muy poderoso Príncipe, nuestro muy caro y muy amado buen Hermano y Tío. Habiendo placido a Dios bendecir las buenas intenciones que hemos tenido de dar el reposo a la Cristiandad, y de establecer por este medio entre nosotros la amistad y unión a la cual naturalmente nos conducía la proximidad de nuestra sangre; no falta para nuestra entera satisfacción sino el ver afirmar la duración de la Paz y estrechar los lazos de nuestra amistad y de nuestro parentesco con una nueva alianza que siempre habernos deseado, y para este efecto hemos discurrido en nuestro casamiento con la Serenísima Infanta D.^a María Teresa, Hija mayor de Vuestra Majestad, que podemos asegurar a Vuestra Majestad, que la consideramos, y deseamos, no menos por la grandeza de su nacimiento, que por las singulares cualidades de su persona, a cuyo fin enviamos en calidad de nuestro Embajador extraordinario a Vuestra Majestad, a nuestro muy caro y bien amado Primo el Duque de Gramont, Par y Mariscal de Francia, Soberano de Bidache, Ministro de nuestro Estado, Gobernador y nuestro Teniente General en Navarra y Bearne, Gobernador de la villa de Bayona y País de la Bur, y Maestro de Campo del Regimiento de nuestras Guardas francesas, para rogar a Vuestra Majestad en nuestro nombre (como así lo hacemos por estos renglones) quiera concedernos por nuestra esposa la dicha Serenísima infanta D.^a María Teresa, remitiéndonos en lo demás a lo que representará nuestro dicho Primo de los afectos que conservamos a Vuestra Majestad, y a la dicha Serenísima Infanta, si se conforma con las intenciones de Vuestra Majestad, para un favorable consentimiento a nuestro deseo. Nos no haremos

ésta más expresa que para rogar a Dios tenga largos años a Vuestra Majestad en su santa y digna guardia. Burdeos a 21 de Septiembre de 1659 años. Vuestro buen Hermano y Sobrino.— LUIS.

Su Majestad respondió allí al Duque en voz, que hacía particular estimación de la instancia que la Señora Reina Cristianísima y el Rey su Hijo le hacían para que les concediese en casamiento la persona de la Señora Infanta, que venía en condescender a ella con mucho contento, esperando que la renovación de los vínculos de sangre que se habían de estrechar por medio de aquel matrimonio y de la conclusión de la Paz, había de restituir los del amor y benevolencia entre estas dos coronas y restablecer la quietud y consuelo de los vasallos, para mayor servicio de Dios y conservación de nuestra sagrada religión.

Dióse fin a este acto, con ir llegando los Hijos del Duque y los demás Caballeros franceses uno a uno a hacer obsequio y sumisión a Su Majestad, a quien el Duque iba diciendo los nombres de todos. De allí pasó con el mismo acompañamiento al cuarto de la Reina nuestra Señora, donde también estaban las Serenísimas Señoras Infantas Doña María Teresa y D.^a Margarita (a quien ya reverencia Alemania por su Emperatriz), y repitió la función, dando una carta a Su Majestad y otra a Su Alteza, entrambas de la Señora Reina Cristianísima, conque dejó su Real presencia; y bajando de Palacio, entraron él y sus Hijos en el coche del Almirante, que tirado de muy hermosos caballos y rodeado de lucida y numerosa familia, los condujo a una casa que les estaba prevenida, tan capaz, que se aposentaron también en ella con toda comodidad los Señores y Camaradas de su séquito, siendo igual (aunque vario) en todos sus cuartos el lucido adorno de ricas tapicerías, de camas y alhajas de mucha estimación.

Fué grande el cuidado y abundancia con que se les regaló los días que se detuvieron en la Corte, y particular la atención con que los Señores de ella acudieron a festejarlos y cortejarlos, excediendo a todos la del Almirante; pues con grandeza correspondiente al esplendor de su sangre, desempeñó cumplida y lucidamente la obligación en que le puso la orden de Su Majestad.

Banquete del Almirante de Castilla al Duque de Agramont.— Túvoles en su casa diferentes comedias, dióles una grandiosa cena, y el día siguiente a ella una comida tan suntuosa que se cree haber competido con los banquetes opulentos que celebra por raros la antigüedad. Fué

exquisito el aderezo y compostura de las mesas y aparadores, igualando en uno y otro la curiosidad a la riqueza. Empezóse entre la una y las dos del día, y duró hasta la noche, en cuyo tiempo se sirvieron ochocientos platos reales de comida, y doscientos de postres y principios, todo con tan grande opulencia y aliño que excede al encarecimiento; y así como se levantaron las mesas, se representó una comedia, continuándose hasta en ella de tal suerte la abundancia de regalos y dulces, que pasaron a ser alborozo y codicia del pueblo los arrojados por las ventanas.

En los días sucesivos le hizo presentes de curiosas alhajas, de relojes ricos y de dos generosos caballos con cubiertas de tela, y bordados en ellas los timbres de sus armas, de subido y primoroso realce, no dejando su generosidad y cuidado nada que esperar al más ambicioso deseo en ocasión tan de su grandeza.

Visitó el Duque a algunos Señores, y todos procuraron dar gusto a Su Majestad, y cumplir con sus obligaciones en diversos agasajos que le hicieron, llegando al número de veinte los caballos españoles que le presentaron, todos de razas nobles y todos escogidos; y finalmente, a breves días salió de Madrid, habiéndosele dado en nombre de Su Majestad un cintillo de diamantes de mucha riqueza y valor, y respuestas a todas las cartas que trajo, de las cuales las del Key nuestro Señor a los Señores Reina Cristianísima y Rey su Hijo, fueron como se siguen:

(Continuara.)

